

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE
LIZOAIN-ARRIASGOITI DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2025**

ASISTENTE:

Alcalde:

D. Koldo Albira Sola (I.L.A.)

Concejales/as asistentes:

Dª Zeru Sarasola Puente (I.L.A.)

Dª Marta Bidador González (I.L.A.)

Dª Silvia Sandua Rípodas (I.L.A.)

D. Arturo García Gallo (I.L.A.)

Dª María Gracia Iribarren Garcíarena (I.L.A.)

Dª Ainhoa Huarte Elosegui (I.L.A.)

Concejales/as Ausentes:

Secretaria:

Dña. Miren Jaione Mariezkurrena Baleztena

En Lizoain, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriaskoiti, siendo las 13:00 horas del día 27 de agosto de 2025 se reúnen los Srs. Concejales/as que al margen se expresan, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Koldo Albira Sola, con la asistencia de la Secretaria, Dña. Jaione Mariezkurrena Baleztena.

La reunión se celebra previa convocatoria al efecto, cursada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la misma y orden del día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, se pasó a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2025.

Se prescinde de la lectura del acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025.

Los/as Señores/as concejales/as disponen de copia de la misma entregada como documento adjunto a la convocatoria de la presente sesión.

El Sr. Alcalde pregunta a los/as asistentes si van a formular alguna observación al Acta.

Y no habiendo observaciones, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2025.

Segundo.- Proceder según el art. 323 y ss. de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de Administración Local de Navarra a la transcripción del acta aprobada en el Libro de Actas de Sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasisgoiti.

Tercero.- Remitir en cumplimiento del mandato establecido en el art. 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actas aprobadas a la Delegación del Gobierno en Navarra y Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra.

2. ADOPCIÓN ACUERDO SOBRE EJERCICIO DE ACCIONES DE DESAHUCIO Y DESALOJO DE DOÑA M. D. C. S. B., Y RECLAMACIÓN DE RENTAS EN VIVIENDA SITA EN CALLE SAN ROMÁN Nº 22 DE ZUNZARREN (LIZOAIN).

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Con fecha 31/12/2002 se suscribió por parte del entonces Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lizoain-Arriasisgoiti, previa autorización al efecto por Acuerdo municipal de 28/12/2002, con Doña **María Do Ceu Sardinha Bernardo**, el titulado como "contrato de arriendo de la escuela del Ayuntamiento".

Se trataba del alquiler de la edificación con destino antiguo de Escuela, sita en la Parcela 12 del Polígono 15 de la Calle San Román nº 22 de la localidad de Zuntzarren, con una superficie de 217,00 m².

El contrato se suscribió con un periodo de vigencia de 4 años contados a partir del día 01/01/2003, y por un precio/renta de 220,00 €/mes (incrementado anualmente con el incremento del IPC de Navarra, según el índice aprobado por el Organismo competente del Gobierno de Navarra).

Se pactó que el pago de la renta se efectuaría antes del día 20 de cada mes, mediante ingreso en la cuenta bancaria consignada en el propio contrato.

Además, se pactó que el arrendatario constituiría una fianza por importe de dos mensualidades para responder del cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Entre otras cuestiones, se pactó expresamente que el impago de dos mensualidades en la fecha establecida para el pago, daría lugar a la rescisión del contrato de alquiler, y a la pérdida de la fianza constituida.

2-Transcurridos más de 21 años de vigencia, por Acuerdo de Pleno de 27-11-2024 se aprobó: "*El Alcalde introduce el asunto y expone que habiendo vencido el plazo previsto en el contrato firmado entre la parte interesada y este Ayuntamiento en el año 2002, con las prórrogas incluidas en él, procede acordar la finalización del mismo en atención al informe jurídico de José Luis Beaumont (Beaumont Aristu abogados) de 20 de marzo de 2024 y en atención también, a las obras que la corporación tiene previsto realizar en el citado inmueble para su rehabilitación completa. Analizado el informe y el contrato, el Alcalde llama a votar y el Pleno, por unanimidad, acuerda lo siguiente:*

1.- Dar por finalizado el contrato del alquiler del edificio denominado "Escuela de Zunzarren" con María Do Ceu Sardinha Bernardo.

2.- La finalización del contrato se materializará el día 31 de diciembre de 2024.

3.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos de dar la finalización del contrato por informada, con el plazo de antelación previsto en la normativa.”

Este acuerdo fue notificado a la interesada en diciembre de 2024, sin que haya procedido a desalojar la vivienda hasta la fecha.

3-Vista la situación, con fecha de 31-7-2025 se ha emitido nuevo informe jurídico por parte del Letrado asesor, que ha sido suscrito dicho informe por la Secretaría municipal quien emite Nota de Conformidad en el expediente, proponiendo la adopción de acuerdo tendente al ejercicio de acciones judiciales de desahucio y desalojo de la vivienda con posible reclamación de rentas, en su caso, sin perjuicio de la posibilidad de conceder un último e inaplazable plazo para el efectivo desalojo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Con fecha de 10-12-2024 el Ayuntamiento ya notificó a la interesada su voluntad de no renovar el contrato y, por ende, su deber de abandonar la vivienda, cosa que no ha hecho.

Asimismo, se ha producido, claramente, un impago de rentas superior, con creces, a dos mensualidades.

Se vulneran, por tanto, el art. 27.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y el contrato de arrendamiento, que establece que *El impago de dos mensualidades a la fecha establecida, dará lugar a la rescisión del contrato de alquiler, con la consiguiente pérdida de la fianza constituida.*

Actualmente, se debe al Ayuntamiento todo el año de 2023 y las mensualidades de enero a agosto de 2025, que totalizan 4.400 € (cuatro mil cuatrocientos euros) en concepto de rentas impagadas.

Respecto del plazo de duración, la duración inicial era de 4 años a contar desde el 1-1-2003, y han pasado más de 22 años, habiendo notificado el Ayuntamiento su voluntad de no renovar el contrato, ya en diciembre de 2024, sin que la arrendataria haya hecho caso alguno, produciendo un grave perjuicio al Ayuntamiento por la pérdida de disposición del bien, además de no abonarse las rentas y otras cantidades asimiladas devengadas.

También concurre el hecho de que el inmueble no se encuentra en situación de habitabilidad, con clara vulneración de las disposiciones contenidas en el Decreto Foral 142/2004 de 22 de marzo tal y como enfatiza el informe del Letrado Sr. Beaumont.

Por todo ello, la arrendataria ha incumplido sus obligaciones esenciales, tanto de abandonar la vivienda a la expiración del plazo contractual, como de abonar las rentas devengadas, siendo cualquiera de ellos, por separado, motivo suficiente para proceder al desahucio y desalojo que aquí se acuerda.

El art. 129 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra (y art. 120 RBELN, Decreto foral 280/1990) establecen que los actos y contratos que tengan por objeto la atribución del uso, o del uso y disfrute, de bienes patrimoniales, se ajustarán a lo dispuesto en la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, y que los arrendamientos de naturaleza urbana o rústica se regirán, en su caso, por su normativa específica, esto es, la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos y el contrato de arrendamiento.

Por consiguiente, no habiendo desalojado voluntariamente la vivienda, procede el inicio de acciones judiciales de desahucio y desalojo de DOÑA MARIA DO CEU SARDINHA BERNADO en su condición de arrendataria, facultando a la dirección letrada

para que también reclame las rentas debidas, y demás cantidades asimiladas, si así lo estima conveniente. Esto es, para que, a su elección inste acción de desahucio y desalojo por expiración de plazo contractual, o, adicionalmente a ello, también por impago de rentas con reclamación de éstas si lo estimare conveniente.

Ello no obstante, **se concede a la interesada un último e improrrogable plazo hasta el 1 de noviembre de 2025 para desalojar la vivienda con abono de las rentas que se deben. En caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones legales pertinentes.**

Visto lo dispuesto en el contrato de arrendamiento, en la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos, en la Ley foral 6/1990 y demás normativa de pertinente aplicación,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los/as concejales/as asistentes y por tanto con el voto favorable de todos/as los/as concejales/a presentes,

ACUERDA:

1º-Comunicar a DOÑA MARIA DO CEU SARDINHA BERNADO que se **le concede un último e improrrogable plazo, hasta el uno de noviembre de 2025 para desalojar voluntariamente la vivienda, y entregar su posesión al Ayuntamiento**, vivienda sita en parcela 12 del polígono 14, calle San Román nº 22 de la localidad de Zunzarren debiendo abonar, a su vez, las rentas que se deben, y que ascienden, actualmente, a la cantidad de **4.400 €.**

2º- Para el caso de que el 1-11-2025 no se haya desalojado la vivienda, se acuerda iniciar acciones judiciales frente a DOÑA MARIA DO CEU SARDINHA BERNADO en orden al desahucio y desalojo de la misma de la vivienda sita en parcela 12 del polígono 14, calle San Román nº 22 de la localidad de Zunzarren, con resolución del contrato de arrendamiento, por expiración del plazo contractual, así como, en su caso, por impago de rentas, facultando a la dirección letrada para que, a su criterio, y en función de las circunstancias concurrentes, decida si acumula ambas acciones de desahucio ante el Juzgado, y reclama también las rentas, con desahucio por impago, o sólo articula la acción de desahucio por expiración de plazo contractual.

3º-Nombrar para la defensa en juicio del Ayuntamiento y ejercicio de acciones de desahucio y desalojo, así como en su caso, reclamación de rentas, al Letrado del M.I.C.A.P. D. EZEQUIEL URDANGARÍN AYESTARÁN y como representante del mismo, a la Procuradora de los Tribunales DOÑA ARANCHÁ PEREZ RUIZ.

4º-Facultar al Alcalde del Ayuntamiento, para que pueda condonar todo o parte de las rentas que se deben, y negociar con la arrendataria, si ello facilita la entrega de la vivienda sin necesidad de ejercer acciones judiciales.

5º-Imputar los gastos de defensa jurídica y representación a la aplicación de gasto adecuada del Presupuesto del año 2025 del Ayuntamiento de Lizoain-Arriagaiti.

3º.- APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN TEJIENDO LA DESPENSA / JAKIAK EHUNTZEN.

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Visto el contenido del "Convenio de Colaboración para la continuidad del Proyecto Tejiendo La Despensa/Jakiak Ehuntzen", propuesto por la Asociación Cederna Garalur, que EXPONE:

"Que los Ayuntamientos arriba referidos, socios de Cederna Garalur, manifiestan su voluntad de trabajar en común en el desarrollo de un sistema alimentario local que repercuta en el desarrollo socioeconómico del Pirineo Oriental, del Prepirineo Oriental y de la Comarca de Sangüesa.

Que es de interés de los Ayuntamientos, arriba referenciados, compartir y utilizar los recursos comunes disponibles para dar continuidad al proyecto "Tejiendo la Despensa/Jakiak Ehuntzen", especialmente en lo que se refiere a promoción y dinamización del sector primario y coordinación de agentes públicos y privados del territorio."

El presente Convenio de colaboración responderá a los siguientes objetivos:

1.- Contratar una persona dinamizadora para dar continuidad a la estrategia y el plan de acción del proyecto "Tejiendo la Despensa/Jakiak Ehuntzen" iniciado en el año 2020.

2.- Participar en el impulso de acciones y proyectos de sostenibilidad, economía circular y soberanía alimentaria que respondan a los intereses de los Ayuntamientos involucrados.

3.- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la toma de decisiones del Grupo Motor se produzca de una forma ágil, siempre con el apoyo técnico necesario.

Se establece como plazo de vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2025 (prorrogable).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local de Navarra, según el cual se dice lo siguiente:

"Las administraciones locales de Navarra podrán cooperar entre sí a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.

Dichos convenios o acuerdos contendrán los derechos y obligaciones de las partes suscriptores, las precisiones oportunas sobre su duración y disolución, y determinarán los mecanismos a utilizar para la realización de las actuaciones conjuntas y resolución de los conflictos que pudieran plantearse".

Por todo ello, sometido el asunto a votación, por unanimidad del pleno,

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la Adhesión del Ayuntamiento de Lizoain al Convenio de Colaboración para la continuidad del Proyecto Tejiendo La Despensa/Jakiak Ehuntzen", propuesto por la Asociación Cederna Garalur.

Segundo.- Designar como representante del Ayuntamiento de Lizoain para participar en el Grupo Motor a D. Koldo Albira Sola.

Tercero.- Realizar la aportación económica establecidas en el contenido del Convenio por importe de 177,96 euros para costear de funcionamiento y actividad.

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Asociación Cederna Garalur, y a la intervención municipal de Lizoain

4º.- APROBACIÓN CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜES PARA OBRAS FORESTALES 2023-2024

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

Se acuerda dejar sobre la mesa, por cuanto que no se ha conseguido trabajar el asunto con el Ayuntamiento del Valle de Egües.

5. ACUERDO PARA LA DECLARAR DE CADUCIDAD. EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN PARCELA 18 DEL POL 10 DE ZALBA (LIZOAIN)

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

Por acuerdo de Pleno de 29 de noviembre de 2023, al punto 6º del orden del día, se incoó expediente de investigación de la parcela 18 del pol 10, en estos términos:

1.- *Iniciar el expediente de investigación en Zalba en la parcela 18 del polígono 10 conforme al artículo 40 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.*

2.- *Publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, en el Tablón de Anuncios del Municipio y en el concejal (si lo hubiera), por el plazo de 15 días de exposición.*

3.- *Abrir un plazo de 1 mes desde el fin de la exposición anterior, a los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito ante el Ayuntamiento cuantas alegaciones estime oportunas y convenientes a su derecho, acompañando en tal caso todos los documentos en que funden sus alegaciones.*

4.- *Notificarse personalmente a todos los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables el presente acuerdo.*

Dicho acuerdo venía precedido de un informe técnico del Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren de fecha 6-11-2023 y de un informe jurídico del Letrado Sr. Beaumont Aristu de fecha 29-11-2023.

El informe del Sr. Echarri concluía:

Por todo lo expuesto, este técnico informa al Excmo. Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagorri en el sentido de que convendría abrir expediente administrativo de investigación sobre la parcela 18 del polígono 10 o bien iniciar un expediente de modificación catastral por error material de implantación de manera que dicha parcela 18 del polígono 10 se ciña de forma precisa a los límites de la edificación presente en la misma: "Casa Pequeña".

A su vez, el informe jurídico concluía sobre la pertinencia de incoar expediente de investigación.

Una vez incoado, se procedió a su publicación en el BON nº 68 de 4 de abril de 2024.

Notificado el expediente a los interesados, con fecha de 2-5-2024, Doña Alicia Huarte Huarte, actuando en representación de la herencia yacente de Dª María Cristina Huarte Ibiricu, presentó alegaciones, en las que se terminaba solicitando:

..acuerde el archivo y sobreseimiento del presente expediente de investigación, se reconozca nuestro derecho a la modificación catastral solicitada con fecha de 16 de enero de 2020 y se modifique el catastro actualmente desplazado.

La respuesta a las alegaciones está pendiente de ser notificada a la interesada.

Desde entonces, no se ha notificado ningún otro acuerdo a los interesados, quedando el expediente en dicha fase.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO

El expediente de investigación se incoó por Acuerdo de Pleno de 29-11-2023 y no se ha resuelto hasta la fecha.

Ni la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra ni el Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra aprobado por DF 280/1990 (RBELN), establecen un plazo de duración concreto para un expediente de investigación.

En cambio, por ejemplo, cuando se trata de bienes de la Comunidad Foral de Navarra, la Ley foral 14/2007 de Patrimonio de Navarra, establece, claramente, que el plazo de caducidad es de 2 años (art. 55.5).

Si bien pudiese entenderse aplicable dicho plazo por analogía, este Ayuntamiento ha optado por aplicar el plazo general supletorio establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 LPAC.

En consecuencia, se declara de oficio la caducidad del procedimiento/expediente de investigación en su día incoado, con archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de volver a iniciar uno nuevo.

En virtud de cuanto antecede, visto lo dispuesto en los artículos 38 y s.s del Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra, la Ley 39/2015 LPAC, artículos 4.1 d) y demás normativa de pertinente aplicación, así como los informes obrantes en el expediente que conforman "motivación in alliunde", y concretamente el informe del asesor jurídico emitido con fecha 30/07/2025 que ha sido suscrito en su contenido por la secretaría municipal prestando Nota de Conformidad con este expediente,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad (con el voto favorable de todos/as los/as concejales/a presentes),

ACUERDA:

1-Declarar la caducidad del expediente de investigación en Zalba en la parcela 18 del polígono 10 incoado por Acuerdo de Pleno de 29-11-2023, ordenando el archivo de las actuaciones.

2.-Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que, frente al mismo, cabe interponer alguno de los siguientes recursos:

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

a)Recurso de REPOSICION ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de este acuerdo.

b)Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o bien,

c)Recurso de ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

Jakin dezazun eta ondorioak izan ditzan adierazten dizut hori, erabaki honen kontra hauetako errekurso bat jar daiteke, aukeran:

a) BERRAZTERTZEKO helegitea, egintzaren organo egile beraren aurrean, ebazpena jakinarazi eta biharamunetik hasita HILABETEKO epean.

b) ADMINISTRAZIOAREKIKO auzi helegitea, Nafarroako Administrazioarekiko Auzi-Jurisdikzioko organo eskudunari zuzendua, ebazpena jakinarazi eta biharamunetik BI HILABETEKO epean, edo,

c) GORA JOTZEKO helegitea, Nafarroako Auzitegi Administratiboaren aurrean ebazpena jakinarazi eta hurrengo HILABETAREN barrenean.

6. NUEVA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN PARCELA 18 DEL POL 10 DE ZALBA (LIZOAIN).

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Vistas actuaciones municipales incoadas en su momento tras la presentación con fecha 11 de diciembre de 2018 por Doña **María Cristina Huarte Ibíricu** de una declaración responsable y comunicación previa de cerramiento en la parcela 18 del Polígono 10 del Catastro de Lizoain (témino concejil de Zalba), que culminó con la Resolución de la Alcaldía nº 292/2019, de 02/04/2019, por la que se requirió a la Sra. **Huarte Ibíricu** la eliminación del vallado ejecutado sobre la vía pública, Resolución confirmada por la Resolución nº 1654/2019, de 21/10/2019, del Tribunal Administrativo de Navarra. que desestimó el recurso de alzada nº 19-01137 interpuesto por la Sra. **Huarte Ibíricu** contra aquella Resolución de Alcaldía de 02/04/2019.

2-Vistas actuaciones municipales incoadas en su momento tras la presentación con fecha 16 de enero de 2020 por Doña Cristina **Huarte Ibíricu** de una solicitud al Ayuntamiento para que procediera a la modificación catastral de los límites de la Parcela 18 del Polígono 10 del Catastro, sita en Zalba, que culminó con la Resolución de la Alcaldía nº 62/2021, de 21/06/2021, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Alcaldía nº 38/2020, de 10/11/2020, que había desestimado la solicitud de modificación catastral, Resoluciones confirmadas por la Resolución nº 2074/2021, de 28/11/2021, del Tribunal Administrativo de Navarra. que desestimó el recurso de alzada nº 19-00525 interpuesto por la Sra. **Huarte Ibíricu** contra aquella Resolución de Alcaldía de 21/06/2021.

3-Visto Informe pericial de 06/11/2023 emitido por el Ingeniero Agrónomo Don **José Antonio Echarri Iribarren**, sobre "terrenos comunales y públicos en jurisdicción de

Zalba que afectan a la parcela 18 del Polígono 10 de Doña María Cristina Huarte Ibíricu" en el cual se concluye:

"Por todo lo expuesto, este técnico informa al Excmo. Ayuntamiento del Valle de Lizoain-Arriagoiti en el sentido de que convendría abrir expediente administrativo de investigación sobre la parcela 18 del polígono 10 o bien iniciar un expediente de modificación catastral por error material de implantación de manera que dicha parcela 18 del polígono 10 se ciña de forma precisa a los límites de la edificación presente en la misma: "Casa Pequeña".

Previamente a ello, el perito expone: ...cabe señalar que la casa Pequeña no posee terreno alguno de su propiedad pegante a la misma por lo que la atribución de terreno que le realiza el vigente catastro como parcela 18 del polígono 10 debería ser objeto de corrección, rectificando el error material de implantación, dado que dicha finca debería ceñirse única y exclusivamente a la propia construcción "Casa Pequeña".

Visto Informe Jurídico de 29 de noviembre de 2023 emitido a solicitud de la Alcaldía del Ayuntamiento por el Letrado de los M.I. Colegios de Abogados de Pamplona y de Madrid Don José Luis Beaumont Aristu, sobre las actuaciones municipales pertinentes en relación con la actual delimitación gráfica de la Parcela 18 del Polígono 1 del Registro Fiscal de Riqueza Territorial de Lizoain/Arriagoiti, término concejil de Zalba el cual señala:

4.2.- Aclarado lo anterior, y siempre a la vista de toda la documentación integrante de los expedientes municipales seguidos hasta la fecha sobre la delimitación catastral de la Parcela 18 del Polígono 10, cabe significar los siguientes extremos:

i) Los terrenos que circundan la denominada como "Casa Pequeña", atendiendo a la fotografía aérea del vuelo de 1927-1934, y al Catastro antiguo, tal y como son analizados por el Sr. **Echarri Iribarren**, serían en su origen terrenos comunales de Zalba unos, y otros (como un camino) bienes de dominio público.

ii) La misma conclusión resultaría, con el análisis del Sr. **Echarri Iribarren**, atendiendo a la descripción de linderos del título de propiedad de la Sra. **Huarte Ibíricu**, en virtud de su primera inscripción como finca registral 353 a nombre de Doña **Francisca Ibíricu Urdaci**, madre de aquella (lindero por derecha entrando, por izquierda y por fondo, con terreno comunal de Zalba).

iii) Efectivamente, respecto del camino existente a la espalda de la "Casa Pequeña" tendría en todo caso la **naturaleza jurídica de bien de dominio público** (de uso o servicio público), y no de bien patrimonial, (tampoco de bien comunal).

El citado camino no se trataría de un bien comunal (cuyo uso y aprovechamiento está reservado al común de los vecinos de la entidad titular del bien), sino como se dice de un bien de dominio público.

iv) Respecto del terreno existente en el frente de la "Casa Pequeña", parece evidente que se trata de una calle pública de la localidad de Zalba.

v) Respecto de los terrenos existentes en las otras dos confrontaciones de la "Casa Pequeña" (derecha entrando e izquierda), se trataría en origen de terrenos de naturaleza comunal que, como antes se ha indicado, por situarse dentro del suelo urbano de la localidad de Zalba, así calificado por el vigente Plan Municipal del Val de Lizoain/Arriagoiti, habría perdido su naturaleza de bien comunal para adquirir la de bien patrimonial.

Visto nuevo informe pericial emitido con fecha de 29-7-2025 por parte del Ingeniero Agrónomo Sr. Echarri Iribarren en el que se concluye:

De todo lo expuesto se concluye que la Sra. Huarte Huarte no puede reclamar terreno alguno anexo a la "casa Pequeña" ya que todo el contemplado en el título de propiedad fue incluido en el convenio transaccional de 1.995 y compensado dentro de la parcela que se le atribuyó de 159.195 m². Y, en definitiva, conforme al Convenio Transaccional de Comunales suscrito el 11 de mayo de 1.995, todo el terreno que el vigente catastro recoge dentro de la parcela 18 del polígono 10, anexo a la casa Pequeña, pertenece al comunal del Ayuntamiento de Lizoain-Arriagaiti.

Será por tanto preciso realizar la corrección catastral correspondiente que restituya al comunal de Zalba todo el terreno que actualmente consta como anexo a la casa Pequeña dentro de la actual parcela 18 del polígono 10, dejando únicamente a nombre de los herederos del caudal yacente de Doña M^a Cristina Huarte Ibiricu solamente el edificio de la referida casa Pequeña que, conforme a la medición realizada por el Sr. Jamar Loperena, tiene una planta solar de sesenta y cinco metros cuadrados (65,00 m²).

Visto, asimismo, el informe jurídico emitido por el Letrado Sr. Urdangarin de fecha 30 de julio de 2025, que ha sido suscrito en su contenido por la Sra. Secretaria municipal emitiendo Nota de Conformidad con el expediente, concluyendo, junto con los anteriormente expuestos, sobre la pertinencia de incoar expediente de investigación relativo a la parcela 18 del pol. 10.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 110 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que *Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos*.

A su vez, el art 115.1 establece que *1. Corresponde a las entidades locales la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos cuya pertenencia a su patrimonio se presume, a fin de determinar la titularidad de los mismos.*

Resultan de aplicación, igualmente, los artículos 38 a 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por DF 280/1990.

II

Considerando que, con arreglo a los informes obrantes en el expediente, los terrenos en derredor de la "Casa Pequeña", parcela 18 del polígono 10 tendría, en principio, la consideración de suelo público.

En virtud de cuanto antecede, y con arreglo a la normativa de pertinente aplicación,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los/as concejales/as asistentes y por tanto con el voto favorable de todos/as los/as concejales/a presentes,

SE ACUERDA:

1º.- Incoar nuevo expediente de investigación, con base en los Informes Técnico-Periciales de 6 de noviembre de 2023 y 29 de julio de 2025, realizados por el Ingeniero Agrónomo Don **José Antonio Echarri Iribarren**, así como resto de informes que obran en el expediente, todo ello en relación a la situación actual de la delimitación gráfica catastral de la Parcela 18 del Polígono 10 de Zalba,

2º.- Conformar el expediente de investigación con el contenido que para el mismo se previene en el artículo 40.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, incorporando todos los informes técnicos y jurídicos existentes.

3º.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, así como en el tablón de anuncios municipal -y en el concejal si existiera-, durante un plazo de 15 días de exposición, abriendo un plazo de un mes a computar desde el fin de la exposición pública en el Tablón de anuncios del acuerdo de incoación, a los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito ante el Ayuntamiento cuantas alegaciones estime oportunas y convenientes a su derecho, acompañando, en tal caso, todos los documentos en que funden sus alegaciones.

4º.- Verificada la exposición pública mencionada en el ordinal precedente, y transcurrido el plazo de alegaciones señalado, continuar con la tramitación del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del mencionado Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

5º.- Notificar asimismo el presente Acuerdo, de modo personal y directo, a todos los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables, singularmente a **Doña Alicia Huarte Huarte en representación de la herencia yacente de Dª María Cristina Huarte Ibíricu**, por haber formulado alegaciones en el anterior expediente tramitado.

Frente al presente acuerdo no cabe recurso alguno al tratarse de un acto de trámite.

7. ESTIMACIÓN PARCIAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2 (YELZ/IHELTZ).

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Con fecha de 16 de febrero de 2022, el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren emite informe relativo a "un camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del polígono 2 del Catastro de Yeltz, o lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yeltz".

Este informe concluye:

9.- CONCLUSIONES

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yeltz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yeltz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

2-Obra, también, en el expediente, informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, de fecha 6 de marzo de 2020 que concluye:

Por lo comentado anteriormente podemos decir, que según el plano a escala 1/2.000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yelz, la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m.

Se adjunta en el anexo nº 2 planos parciales a escala 1/2.000 de la zona solicitada de las Bases y Acuerdo de la Concentración Parcelaría.

3-A su vez, el 23-5-2023 se emite informe jurídico por parte de D. José Luis Beaumont Aristu, concluyendo sobre la procedencia de tramitar un expediente de investigación en relación a dicho camino.

4-El expediente se trámító en legal forma, y fue finalmente resuelto por Acuerdo de Pleno de 29-5-2024 en el que se resolvió:

3.- INVESTIGACIÓN CAMINO YELZ EN LA PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2:

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

El Alcalde introduce el asunto e indica que transcurrido el periodo de alegaciones y el de prueba, y al no haberse presentado ninguna por parte de los interesados, procede resolver el expediente con la documentación que ya lo conforma y que es la que justificó el inicio del mismo. Visto el expediente y el informe de la secretaría municipal, el Alcalde llama a votar y el Pleno, por unanimidad, acuerda lo siguiente:

1.- *Acordar la resolución del expediente de investigación del camino de Yelz, concluyendo la existencia y titularidad pública municipal de la superficie de terreno investigado, en atención a los informes que conforman el mismo.*

2.- *Proceder a la tasación de la finca o derecho, a su inclusión en el inventario, y a la adopción de las medidas tendentes a la efectividad de los derechos de la entidad local.*

3.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados.*

5-Frente al mismo, los hermanos D. FELIX MARIA Y DON JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ interpusieron con fecha de 7 de agosto de 2024 recurso de reposición solicitando:

-Declare, conforme a lo expuesto en la alegación segunda de este escrito, la CADUCIDAD del expediente y archivo de las actuaciones, dejando sin efecto y revocando los acuerdos impugnados.

-Subsidiariamente, para el más que improbable supuesto de que, con infracción legal, no se declarara la caducidad, y en todo caso, revoque y deje sin efecto y proceda al archivo del expediente de investigación y a dejar sin efecto y revocar los acuerdos adoptados en el mismo objeto de esta impugnación".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El recurso de reposición se interpuso en tiempo y forma, por lo que procede su admisión a trámite.

II

Tal y como se ha expuesto, lo primero que invocan los recurrentes es la caducidad del expediente de investigación, cuestión que debe abordarse con carácter prioritario, habida cuenta que su concurrencia, haría inútil el análisis de los motivos de impugnación que afectan al fondo de la cuestión.

De este modo, los recurrentes alegan que el expediente de investigación se incoó el 23 de agosto de 2023, y no fue resuelto hasta el 29 de mayo de 2024, cosa que, en efecto, es así.

Los recurrentes invocan el plazo supletorio general de 3 meses establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, LPAC, para la tramitación del expediente de investigación, plazo que se habría sobrepasado claramente.

Por todo ello solicitan que se proceda a declarar la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

Pues bien, lo cierto es que, ni la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, ni el Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra aprobado por DF 280/1990 (RBELN), establecen un plazo de duración concreto para un expediente de investigación.

En cambio, por ejemplo, cuando se trata de bienes de la Comunidad Foral de Navarra, la Ley foral 14/2007 de Patrimonio de Navarra, dice claramente que el plazo de caducidad es de 2 años (art. 55.5).

Si bien pudiese entenderse aplicable dicho plazo por analogía, este Ayuntamiento ha optado, por razones de prudencia, por aplicar el plazo general supletorio establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 LPAC.

En consecuencia, se estima parcialmente el recurso de reposición, a los solos y únicos efectos de declarar la caducidad del expediente y del consiguiente archivo de las actuaciones, sin perjuicio de nueva incoación.

Las alegaciones de fondo no son objeto de análisis en el presente Acuerdo, por lo que quedan imprejuzgadas en este momento y trámite.

Visto el Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra, la Ley 39/2015 LPAC, artículos 4.1 d) y demás normativa de pertinente aplicación, así como los informes obrantes en el expediente que conforman "motivación in alliunde", y concretamente el Informe jurídico del asesor municipal de fecha 24/07/2025 que ha sido suscrito en su contenido por la Sra. Secretaria municipal, emitiendo Nota de Conformidad con el expediente tramitación,

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

1º-Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 7 de agosto de 2024 por los Hermanos AGORRETA FERNÁNDEZ, procediendo a declarar la caducidad del expediente de investigación tramitado, con archivo de las actuaciones, sin perjuicio de su posible nueva incoación.

2º-Notificar el presente acuerdo a los interesados, haciéndoles saber que, frente al mismo, cabe interponer alguno de los siguientes recursos:

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra este Acuerdo, cabe interponer, optativamente, uno de los siguientes recursos:

- A) Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación de este Acuerdo, o bien,
- B) Recurso de ALZADA** ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del MES siguiente a la fecha de notificación de este Acuerdo.

8. NUEVA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DE CAMINO DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA EN PARCELA 32 DEL POLÍGONO 2 (YELZ/IHELTZ).

El Sr. Alcalde explica el asunto a las personas asistentes.

ANTECEDENTES

1-Con fecha de 16 de febrero de 2022, el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren emite informe relativo a “*un camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela 32 del polígono 2 del Catastro de Yelz, o lo que es lo mismo, al Lote nº 18 del Plano General de Concentración Parcelaria de Yelz*”.

Este informe concluye:

9.- CONCLUSIONES

A tenor de todos los documentos y comentarios expuestos, cabe concluir que ha quedado plenamente acreditada la existencia de un camino de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.) que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal.

2-Obra, también, en el expediente, informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, de fecha 6 de marzo de 2020 que concluye:

Por lo comentado anteriormente podemos decir, que según el plano a escala 1/2.000 del polígono 1 del Acuerdo de Concentración Parcelaria de Yelz, la anchura de ocupación disponible para la ejecución del camino existente entre la finca 19 y el cauce es de aproximadamente 4 m.

Se adjunta en el anexo nº 2 planos parciales a escala 1/2.000 de la zona solicitada de las Bases y Acuerdo de la Concentración Parcelaría.

3-A su vez, el 23-5-2023 se emite informe jurídico por parte de D. José Luis Beaumont Aristu, concluyendo sobre la procedencia de tramitar un expediente de investigación en relación a dicho camino.

4-Se ha emitido nuevo informe jurídico concluyendo la procedencia de incoar nuevo expediente de investigación, tras declarar la caducidad y archivo del anterior.

5-La Parcela 32 del polígono 2 es titularidad de D. FELIX MARIA Y DON JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ, quienes ya han formulado recursos ante el Ayuntamiento al respecto, por lo que el presente Acuerdo les será notificado directamente en su calidad de interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El art. 110 de la Ley foral 6/1990 de Administración Local de Navarra establece que *Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos*.

A su vez, el art 115.1 establece que *1. Corresponde a las entidades locales la facultad de investigar e inspeccionar la situación de los bienes y derechos cuya pertenencia a su patrimonio se presume, a fin de determinar la titularidad de los mismos.*

Resultan de aplicación, igualmente, los artículos 38 a 46 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado por DF 280/1990.

II

Los informes obrantes en el expediente concluyen en la existencia de un camino público de concentración parcelaria, con un ancho de ocupación de cuatro metros (4,0 m.), que arranca de la margen izquierda de la carretera de acceso a Yelz y discurre por el Este de la actual parcela 34 del polígono 2 del catastro propia de los hermanos Agorreta Fernández (lote nº 19 de la concentración parcelaria de la zona de Yelz), entre dicha finca y la regata de Galdairu, hasta morir justamente a la entrada de la actual parcela comunal 32 del polígono 2 del catastro (lote nº 18 de dicha concentración), constituyendo dicho camino el único y exclusivo acceso para dicha parcela comunal, camino presumiblemente público que debe ser objeto de investigación, en el uso de las prerrogativas que corresponden a este Ayuntamiento, para lo cual se incoa el presente expediente.

En virtud de cuanto antecede, visto lo dispuesto en los artículos 38 y s.s del Reglamento de Bienes de las EELL de Navarra, la Ley 39/2015 LPAC, artículos 4.1 d) y demás normativa de pertinente aplicación, así como los informes obrantes, y concretamente el informe jurídico emitido por el asesor municipal de fecha 24/07/2025 que ha sido suscrito en su contenido por la Sra. Secretaria municipal emitiendo Nota de Conformidad con el expediente en el expediente que conforman "motivación in alliunde",

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad,

ACUERDA:

1º.- Incoar expediente de investigación, con base en el Informe Técnico-Pericial de 16 de febrero de 2022, realizado por el Ingeniero Agrónomo Don José Antonio Echarri Iribarren, y al informe técnico de 6-3-2020 emitido por el Servicio de Infraestructuras Agrarias del Gobierno de Navarra, para la determinación de la propiedad del camino de concentración parcelaria que da acceso a la parcela comunal nº 32 del polígono 2 incluido actualmente en la parcela 34 del polígono 2 de la localidad de Yelz/Iheltz, propiedad, esta última, de D. Félix María y Jaime Agorreta Fernández y que podría pertenecer al dominio y uso públicos.

2º.- Conformar el expediente de investigación con el contenido que para el mismo se previene en el artículo 40.1 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, incorporando todos los informes técnicos y jurídicos existentes.

3º.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, así como en el tablón de anuncios municipal -y en el concejal si existiera-, durante un plazo de 15 días de exposición, abriendo un plazo de un mes a computar desde el fin de la exposición pública en el Tablón de anuncios del acuerdo de incoación, a los efectos de que cualquier interesado pueda formular por escrito ante el Ayuntamiento cuantas alegaciones estime oportunas y convenientes a su derecho, acompañando, en tal caso, todos los documentos en que funden sus alegaciones.

4º.- Verificada la exposición pública mencionada en el ordinal precedente, y transcurrido el plazo de alegaciones señalado, continuar con la tramitación del expediente de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del

mencionado Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

5º.- Notificar, asimismo, el presente Acuerdo, de modo personal y directo, a todos los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables, singularmente, a D. FELIX MARÍA Y D. JAIME FRANCISCO AGORRETA FERNÁNDEZ como titulares de la parcela 34 del pol 2, haciéndoles saber que el presente Acuerdo es un acto de trámite frente al que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que puedan articular en su momento contra la resolución del procedimiento.

9. DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Nº Resolución	Fecha	Descripción
Resolución Nº21 de 27/05/2025:	Liquidación de tasas expedientes urbanísticos Mendioroz	
Resolución Nº22 de 29/05/2025:	2025 Resolución Lizoain-Arriagorri euskera	
Resolución Nº23 de 05/06/2025:	Resolución licencia de obra para sustitución de ventanas de vivienda	
Resolución Nº24 de 12/06/2025:	Acuerdo transaccional Agorreta- Resolución alcaldía de innecesidad de segregación.	
Resolución Nº25 de 26/06/2025:	Concesión de licencia para obras de reforma de vivienda para apartamento turístico en Lizoain	
Resolución Nº26 de 26/06/2025:	Licencia obras arreglo talud Oscariz-Maldadia S.L.	
Resolución Nº27 de 10/07/2025:	Autorización acampada libre en Urricelqui	
Resolución Nº28 de 24/07/2025:	Licencia de obras acondicionamiento bajera Beortegui.	
Resolución Nº29 de 12/08/2025:	Liquidación final ICIO - Cambio ventanas Mª E. A.	
Resolución Nº30 de 13/08/2025:	Resolución reclamación liquidación final ICIO. I.G.	

10.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

No hay asuntos que informar.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay ruegos ni preguntas.

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, levanta la sesión siendo las 13:18 horas, de que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia: La pongo yo, secretaria municipal para certificar que la presente acta ha sido aprobada definitivamente, sin observaciones, en sesión de fecha 26/11/2025.

El ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA